

N.º DE ORDEN: DO 189/22  
EXPTÉ N.º: 341/2021

EMITIDO: 18/10/2022  
VENCIMIENTO: 25/10/22



### DESPACHO DE COMISIÓN

En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 18 días del mes de octubre del año 2022, se constituye la Comisión de **LEGISLACIÓN SOCIAL Y DEL TRABAJO** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca -**con quórum legal**- con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY** iniciado por el **DIPUTADO ARMANDO LÓPEZ RODRÍGUEZ**, que se tramita por expte. N.º 341/21, caratulado: **“FOMENTAR Y GARANTIZAR LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN LOS COMEDORES Y CENTROS DE ASISTENCIA COMUNITARIAS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA”**. -----

Luego de su correspondiente análisis esta comisión:

### RESUELVE

**PRIMERO:** aconsejar al Cuerpo la Aprobación en General del presente proyecto de **LEY**.

**SEGUNDO:** En particular, introducir modificaciones a su articulado, el que queda redactado de la siguiente manera.

### **EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º. - Objeto.** La presente ley tiene por objeto fomentar y garantizar la alimentación saludable en los Comedores y Centros de asistencia Comunitarias de la provincia de Catamarca.

**ARTÍCULO 2º.- Definiciones.** A los efectos de la presente ley entiéndase por alimentación saludable a la incorporación de nutrientes que el cuerpo necesita para mantener el buen funcionamiento del organismo.

**ARTÍCULO 3º.- Finalidad.** La presente Ley tiene por finalidad mejorar la calidad nutricional en los Comedores y Centros de Asistencia Comunitarias.

**ARTÍCULO 4º.- Objetivos.** Son objetivos de la presente ley:

- capacitar al personal de los comedores y centros de asistencia comunitarias en la preparación segura de alimentos saludables y organizar secuencias de menús equilibrados;
- fomentar la autoproducción de frutas y verduras en los comedores y centros de asistencia comunitarias;
- complementar las instancias de alimentación con espacios lúdicos de integración y aprendizaje en comedores y centros de asistencia comunitaria.

**ARTÍCULO 5º.- Implementación de Menús Saludables.** Cada Comedor y Centro comunitario deben contar con menús de comidas saludables para que los mismos sean incorporados.

CÁMARA DE DIPUTADOS	
CÁMARA PARLAMENTARIA	
Expte. N.º 341/2021	Letra: _____
Fecha: 18/10/2022	Hs.: 12:30
Sesión: / /	Hs.: _____
A: _____	Folios: (06)
Recibido por: _____	Expediente por: _____

**ARTÍCULO 6º.- Capacitación Continua.** La autoridad de aplicación debe implementar capacitaciones continuas llevadas a cabo por profesionales de la salud para los comedores y centros de asistencia comunitaria a los fines de aplicar las disposiciones de la presente ley.

**ARTÍCULO 7º.- Autoridad de Aplicación.** Es autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Desarrollo Social o la autoridad que en el futuro lo reemplace.

**ARTÍCULO 8º.- Funciones de la autoridad de aplicación.** La autoridad de aplicación tiene las siguientes funciones:

- determinar las formas y condiciones en que los Comedores y Centros Comunitarios implementen en sus comidas alimentación saludable;
- proveer procedimientos administrativos para solicitar en cada módulo alimentos saludables;
- determinar las formas y condiciones en las que los beneficiarios puedan adquirir módulos con alimentos saludables.

**ARTÍCULO 9º.- REGISTRO WEB.** La autoridad de aplicación debe implementar una plataforma digital, para que los responsables de los comedores o centros de asistencia comunitaria puedan inscribirse detallando:

- los responsables a encargados de las capacitaciones;
- el número de personas que asisten a comedores y centros de asistencia comunitaria;
- los menús saludables.

**ARTÍCULO 10.- Abastecimiento a comedores y centros de asistencia comunitaria.** Facúltase a la autoridad de aplicación a celebrar convenios de cooperación con los productores locales para garantizar el abastecimiento a los comedores y centros de asistencia comunitaria de verduras, frutas y hortalizas producidas en nuestra provincia.

**ARTÍCULO 11.- Registro de oferentes locales.** La autoridad de aplicación debe implementar un registro para la inscripción de los productores locales conforme lo estipulado por el artículo 104 Bis de la Ley N° 4938.

**ARTÍCULO 12.- Financiamiento.** Autorizar al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la ejecución de la presente Ley.

**ARTÍCULO 13.- Reglamentación.** El Poder Ejecutivo Provincial debe reglamentar la presente ley en un plazo de noventa (90) días contados a partir de su promulgación.

**ARTÍCULO 14.- Adhesión.** Invitase a los Municipios con Carta orgánica a adherir a la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias.

**ARTÍCULO 15.- De Forma.**

**TERCERO:** Designar Miembro Informante al **DIPUTADO ARMANDO LÓPEZ RODRÍGUEZ.**

HC  
JD

Dip. NATALIA SORIA  
PRESIDENTA  
COMISION DE LEGISLACION SOCIAL  
Y DEL TRABAJO

Sr. Jorge Ruben Andersch  
Diputado Provincial  
San Fernando de los Caballeros

Dip. ARMANDO LOPEZ RODRIGUEZ  
SECRETARIO  
COMISION DE LEGISLACION SOCIAL  
Y DEL TRABAJO

MARIANA FERNANDEZ  
DIPUTADA PROVINCIAL

MARIA NATALIA PONFERRADA  
DIPUTADA PROVINCIAL  
CAMARA DE DIPUTADOS

ALICIA PAZ DE LA QUINTANA  
DIPUTADA PROVINCIAL  
CAMARA DE DIPUTADOS

PABLO N. CASTRO MORENO  
DIPUTADO PROVINCIAL  
CAMARA DE DIPUTADOS